

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

ASUNTO: Se Remite Punto de Acuerdo
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2020
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de las Diputadas Delfina Elizabeth Guzmán Draz e Hilda Graciela Pérez Luis, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, se adjunta al presente:

Punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente:

PRIMERO.- Fiscal General del Estado de Oaxaca para que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas cree la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Femicidio, garantizando que el nombramiento de su Titular recaiga en una persona que cuente con estudios en género y procuración de justicia así también con amplia experiencia en la atención, investigación, acompañamiento o representación en casos de violencia de género, así también para que en torno a los hechos acontecidos el sábado 25 de enero del 2019, en el municipio de Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en el que perdieron la vida una mujer y dos niñas, se presente y brinde asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido evitando la revictimización de los familiares de las víctimas; realice una rueda de prensa en la que informe de los avances de las carpetas de investigación que se formaron por los delitos de femicidio en contra de dichas personas y de las medidas de protección que ha implementado para salvaguardar la integridad de los familiares que también fueron víctimas del ataque.

SEGUNDO.- Al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a actuar en coordinación con los Comités de Atención, Prevención y Protección Legal y Acceso a la Justicia a fin de obtener la contundencia que detenga la escalada de violencia que impera en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato; asimismo, con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca le **solicitamos se dé trámite de urgente y obvia resolución.**

A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 27 DE ENERO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Lic. Iván García López
Asesor jurídico

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas cree la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Femicidio, garantizando que el nombramiento de su Titular recaiga en una persona que cuente con estudios en género y procuración de justicia así también con amplia experiencia en la atención, investigación, acompañamiento o representación en casos de violencia de género, así también y en torno a los hechos acontecidos el sábado 25 de enero del 2019, en el municipio de Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en el que perdieron la vida una mujer y dos niñas, se presente y brinde asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido evitando la revictimización de los familiares de las víctimas; realice una rueda de prensa en la que informe de los avances de las carpetas de investigación que se formaron por los delitos de femicidio en contra de dichas personas y de las medidas de protección que ha implementado para salvaguardar la integridad de los familiares que también fueron víctimas del ataque, de la misma manera se exhorte al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a actuar en coordinación con los Comités de Atención, Prevención y Protección Legal y Acceso a la Justicia a fin de obtener la contundencia que detenga la escalada de violencia que impera en el Estado de Oaxaca, mismo que con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local solicito se dé tramite de urgente y obvia resolución, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.”

Las mujeres, sólo por el hecho de ser mujeres, vivimos diversas formas de violencia de parte de nuestras parejas o de nuestro entorno, que van desde el control hasta la agresión física, y en algunos casos llegando a la muerte.

La Ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género de nuestro Estado reconoce como tipos de violencia: la psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política, simbólica, cibernética, obstétrica y cualesquiera otras formas análogas de violencia que lesione o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad, patrimonio o libertad de las mujeres.

Señala además, que la violencia feminicida, “es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres”.

El código Penal de la Entidad, establece que comete el delito de Feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.*
- II.- A la víctima se le hayan infligido heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras o mutilaciones o signos de asfixia, previos o posteriores a la privación de la vida.*
- III.- Existan datos, información que refiera algún tipo de violencia, en cualquier ámbito previo a la comisión del delito o amenazas, acoso y maltrato del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querrela o cualquier otro tipo de registro.*
- IV.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.*
- V.- El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, depositados o arrojados en bienes del dominio público o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia.*
- VI.- Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.*
- VII.- Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.*

VIII.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.

IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.

El concepto que nos da la feminista Marcela Lagarde es: “El feminicidio está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres, que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte de algunas mujeres. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, prevenir y erradicar la violencia que la ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado”.

El informe “Asesinatos de Mujeres en México” elaborado por la LXIII Legislatura del Senado de la República, coloca al Estado de Oaxaca, como la quinta entidad del país más riesgosa para la vida de las mujeres, detrás solo del Estado de México, Chihuahua, la Ciudad de México y Guerrero.

El Observatorio Nacional de Feminicidio en su Informe Implementación del Tipo Penal del Feminicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017¹ señala los datos otorgados por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, los cuales refieren que de enero de 2014 a junio de 2017 registraron un total de 385 asesinatos de mujeres, de los cuales 256 casos fueron investigados como feminicidios, es decir 66%.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema nacional de Seguridad Pública reporta los siguientes datos de enero a noviembre de 2019:

- El delito de feminicidio representa 0.05% en la incidencia delictiva a nivel nacional
- El delito de homicidio doloso representa el 1.45 % en la incidencia delictiva a nivel nacional
- En el Estado de Oaxaca se registraron 26 feminicidios.
- En el Estado de Oaxaca se registraron 105 presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso.
- Oaxaca ocupa el tercer lugar en homicidios culposos contra mujeres, se reporta 153 presuntas víctimas de este delito.

¹ https://92eab0f5-8dd4-485d-a54fb06fa499694d.filesusr.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf

Datos de la sociedad civil organizada señalan que en lo que va del año, 2020, 17 mujeres han sido asesinadas de manera violenta y 397 es el número total de las mujeres asesinadas en lo que va del actual gobierno de Alejandro Murat Hinojosa.

No pasa desapercibido señalar los reprobables hechos que se presentaron el día sábado 25 de enero del año en curso, ya que a través de los diversos medios de comunicación se dio a conocer que dos niñas y su madre fueron asesinadas en un ataque armado perpetrado por desconocidos en la comunidad costeña de Santiago Ixtayutla, en tanto que cinco más, entre ellos otros dos pequeños resultaron lesionados.

El hecho trágico y que ha causado total indignación de los pobladores y de la sociedad en general, ocurrió específicamente en la comunidad del Huamucho, Ixtayutla.

Datos señalan que la familia estaba reunida en su vivienda cuando fueron sorprendidos por dos sujetos, quienes los atacaron con armas de fuego, lo que provocó el deceso de dos niñas de siete y dos años, así como de Teresa Quiroz Merino, de 32 años, madre de estas menores.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca informó que al hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social de Santiago Jamiltepec, ingresaron cinco lesionados, entre ellos el padre de las menores. Los adultos son: A. D. M. Q., A. M. Q., y J. M. M., de 21, 26 y 44 años, así como otros dos menores de edad.

La Fiscalía General, a través de la Vicefiscalía Regional de la Costa, informó que se inició la carpeta de investigación 2908/FCOS/PINOTEPA/2020 por el delito de feminicidio.

En tanto el titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Rubén Vasconcelos Méndez, en un comunicado afirmó que *“se llevará a cabo una investigación diligente y profesional y se procederá con todo el peso de la ley contra él o los responsables del triple homicidio”*.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) en la sentencia del Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México², definió como ‘feminicidios: “los homicidios de mujeres por razones de género”, considerando que éstos se dan como resultado de “una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades”, y que estas situaciones están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género.

La misma Corte consideró que la investigación y sanción de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados, al considerar que “el deber de investigar

² Corte idh. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 143.

efectivamente [...] tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”.

La obligación de investigar graves violaciones a los derechos humanos es uno de los deberes elementales del Estado para garantizar la tutela de los derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que toda persona que ha sufrido una violación a sus derechos humanos “tiene derecho a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y el establecimiento de las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.

También ha señalado que la facultad de acceso a la justicia debe asegurar, en un tiempo razonable, el derecho de las víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y la debida sanción de los responsables.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará, establece en su artículo 7, la obligación de debida diligencia de los Estados en los casos de violencia contra las mujeres.

La investigación bajo el principio de debida diligencia permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal, y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones a los derechos humanos.

Resulta necesario que las investigaciones se hagan de la manera más rigurosa, por profesionales competentes y utilizando los procedimientos apropiados; es decir que los procedimientos de investigación sean dirigidos por personal capacitado y que utilice de manera efectiva todos los recursos a su disposición y que cuente con personal técnico y administrativo idóneo, especializado en el delito a investigar.

Tratándose de los casos de muertes violentas de mujeres se requiere que todas las autoridades intervinientes en la investigación cuenten con perspectiva de género y tengan conocimientos de los diversos contextos de discriminación y violencia contra las mujeres, para poder tener así la capacidad de llevar a cabo interpretaciones adecuadas y libres de estereotipos, que permitan acreditar el feminicidio y llegar a la sanción de los responsables.

Desde la investigación hasta el enjuiciamiento es fundamental que todas las autoridades intervinientes garanticen la perspectiva de género para no sesgar sus valoraciones. Es

común encontrar peritajes 'científicos' basados en estereotipos de género que cuestionan a las víctimas y su modo de vida, con el fin de culpabilizarlas de su propia muerte.

La perspectiva de género es un enfoque conceptual que aporta estrategias y acciones en la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, principalmente, o de las situaciones de discriminación en las que se encuentran.

Para la Dra. Marcela Lagarde, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias. Esta perspectiva analiza las posibilidades vitales de las mujeres y los hombres: el sentido de sus vidas, sus expectativas y oportunidades, las complejas y diversas relaciones sociales que se dan entre ambos géneros, así como los conflictos institucionales y cotidianos que deben enfrentar y las maneras en que lo hacen.

Es sumamente importante generar e implementar acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, evitando la revictimización y la violencia institucional en todos los casos que se investiguen.

Garantizar el acceso a la justicia debe ser prioridad para las autoridades encargadas de administrar y procurar justicia.

De conformidad con lo señalado en el Artículo 114, apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurar que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, la cual ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, señala además que el Ministerio Público es el órgano público encargado de ejercer la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitar medidas cautelares; buscar y presentar datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigir las actuaciones de las policías; procurar que los juicios en materia penal se sigan con

regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir la imposición de las penas; e intervenir en todos los asuntos que la ley determine.

El Ministerio Público tiene a su cargo de ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

La titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución Estatal, esta Ley Orgánica y las demás disposiciones aplicables.

Es preciso señalar que en nuestro sistema Penal está encaminado a asegurar a las personas el acceso a la justicia, por lo que el Estado debe organizar el aparato y la estructura gubernamental para lograr jurídicamente el ejercicio de los derechos humanos, toda vez que una inadecuada procuración de justicia vulnera los derechos de las víctimas de delitos.

Es así que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente que el deber de investigar es una obligación de medios no de resultados, ésta tiene que ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares.

Por lo que a través de la Fiscalía del Estado, se tiene que aplicar los criterios relativos a províctima con la finalidad de una mejor atención victimológica, para privilegiar que las acciones se realicen con un enfoque preventivo de violaciones a Derechos Humanos, que se brinde una atención con especial énfasis en la canalización de casos, la gestión y seguimiento de los casos ante distintas instancias para que se proporcione a la víctima la asistencia y los apoyos que prevé el marco jurídico, así como que se le garantice el acceso a la verdad, la justicia y la reparación del daño.

De acuerdo a la Ley General de víctimas la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.

Si bien existe la Fiscalía Especializada para la atención a Delitos contra la mujer por razón de género, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ésta se encarga además de los delitos de feminicidio, de los delitos de violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Contar con una Fiscalía especializada en la investigación del delito de feminicidio, fortalecerá el acceso a la justicia y el combate a la impunidad, ya que tendrá que ser la encargada de conocer, investigar y perseguir hechos constitutivos de los delitos de feminicidio y homicidio doloso de mujeres por razón de género, así también otorgará atención especializada a los familiares de las víctimas.

Es claro que esta Fiscalía deberá contar con personal altamente capacitado y con perspectiva de género.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 4 fracciones XII y XV de su Reglamento Interno, se desprende que es facultad del Fiscal General determinar mediante Acuerdo que al efecto emita los demás delitos competencia de las fiscalías especializadas, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 21. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General y al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables, el Fiscal General se auxiliará de:

I. ...

II. La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y las fiscalías especializadas que se determinen en el Reglamento;

III a la XIII ...

El Reglamento y los instrumentos que emanen de éste establecerán las vicefiscalías, las fiscalías especializadas, las fiscalías regionales, los institutos, las direcciones, las fiscalías, las unidades administrativas u operativas y demás áreas administrativas que se requieran; sus atribuciones, facultades y funciones, así como su organización y funcionamiento.

Asimismo, el Reglamento y los instrumentos que emanen regularán todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de las fiscalías especializadas

en Materia de Combate a la Corrupción y en Delitos Electorales, la Agencia de Investigación, los Institutos de la Fiscalía General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna, y la Visitaduría General.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables, el Fiscal General tendrá las siguientes facultades:

I a la XI.- ...

*XII.- Determinar la distribución en el Estado de Oaxaca de las fiscalías, comisarias, unidades administrativas u operativas y demás Áreas que sean necesarias, a propuesta de los vicefiscales generales y regionales, **los fiscales especializados**, así como los titulares de la Agencia y del Instituto Pericial;*

XIII a la XIV.- ...

*XV. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, **determinar mediante Acuerdo que al efecto emita los demás delitos competencia de las fiscalías especializadas;***

A fin de garantizar una investigación ad hoc al tema así como dar celeridad a la investigación de los feminicidios perpetuados en nuestra entidad, integrando de manera eficaz las carpetas de investigación, proponemos exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas cree la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Feminicidio, si bien es cierto que con fecha 24 de enero del año en curso, una de las suscritas presentó dos iniciativas, una para reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y otra para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a efecto de crear la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Feminicidio; éstas últimas son para otorgar mayor certeza jurídica a la Fiscalía que se propone, mismas de que van de la mano con el exhorto que se propone toda vez que es facultad del Fiscal General crear las fiscalías especializadas que sean necesarias para una adecuada atención y garantizar el acceso a la justicia de la ciudadanía.

En ese mismo tenor y con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de los familiares de las víctimas de los reprobables hechos del pasado sábado 25 de Enero del año que transcurre, proponemos exhortar al Fiscal General del Estado de Oaxaca para que se presente y brinde asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido evitando la revictimización

de los familiares de las víctimas; realice una rueda de prensa en la que informe de los avances de las carpetas de investigación que se formaron por los delitos de feminicidio en contra de dichas personas y de las medidas de protección que ha implementado para salvaguardar la integridad de los familiares que también fueron víctimas del ataque.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al:

PRIMERO.- Fiscal General del Estado de Oaxaca para que en uso de las facultades y atribuciones que tiene conferidas cree la Fiscalía Especializada para la investigación del delito de Feminicidio, garantizando que el nombramiento de su Titular recaiga en una persona que cuente con estudios en género y procuración de justicia así también con amplia experiencia en la atención, investigación, acompañamiento o representación en casos de violencia de género, así también para que en torno a los hechos acontecidos el sábado 25 de enero del 2019, en el municipio de Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, en el que perdieron la vida una mujer y dos niñas, se presente y brinde asistencia y atención de forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido evitando la revictimización de los familiares de las víctimas; realice una rueda de prensa en la que informe de los avances de las carpetas de investigación que se formaron por los delitos de feminicidio en contra de dichas personas y de las medidas de protección que ha implementado para salvaguardar la integridad de los familiares que también fueron víctimas del ataque.

SEGUNDO.- Al Titular del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a actuar en coordinación con los Comités de Atención, Prevención y Protección Legal y Acceso a la Justicia a fin de obtener la contundencia que detenga la escalada de violencia que impera en el Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de enero de 2020.

Atentamente
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. DELFINA ELIZABETH
GUZMÁN DÍAZ



DIP. HILDA GRACIELA
PÉREZ LUIS



DIP. HORACIO SOSA
VILLAVIGENCIO



DIP. ELISA ZEPEDA
LAGUNAS



DIP. LETICIA SOCORRO
COLLADO SOTO



DIP. MAURO CRUZ
SÁNCHEZ



DIP. GRISELDA SOSA
VÁSQUEZ



DIP. MIGDALIA
ESPINOSA MANUEL



DIP. OTHÓN CUEVAS
CORDOVA

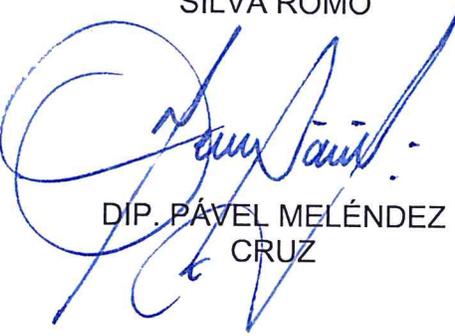
DIP. LUIS ALFONSO
SILVA ROMO



DIP. MAGALY LÓPEZ
DOMÍNGUEZ



DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR



DIP. PÁVEL MELÉNDEZ
CRUZ



DIP. GLORIA SÁNCHEZ
LÓPEZ



DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ
CRUZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS Y LOS 42 DIPUTADOS EXHORTAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO OAXACA, PARA QUE CREE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y BRINDE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS MUJERES ASESINADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA; ASÍ COMO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTÚE EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A FIN DE DETENER LA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE SE VIVE EN EL ESTADO.



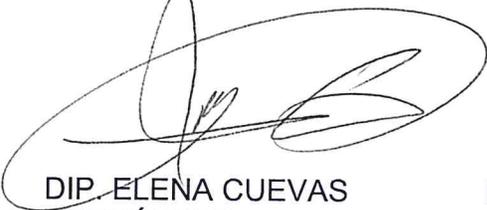
DIP. LAURA ESTRADA
MAURO.



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ



DIP. JUANA AGUILAR
ESPINOZA



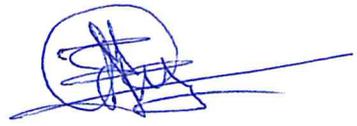
DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ



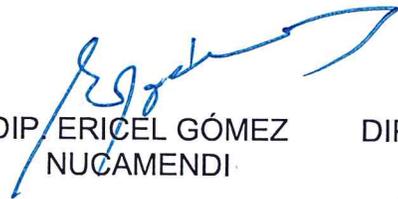
DIP. FREDIE DELFÍN
AVENDAÑO



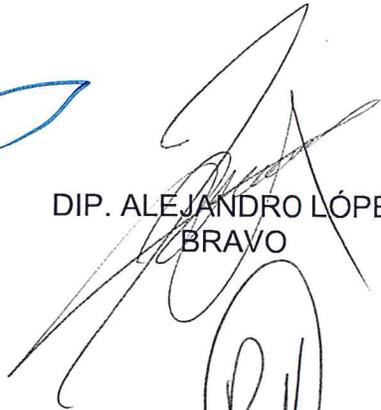
DIP. KARINA ESPINO
CARMONA



DIP. EMILIO JOAQUIN
GARCÍA AGUILAR



DIP. ERICEL GÓMEZ
NUCAMENDI



DIP. ALEJANDRO LÓPEZ
BRAVO



DIP. ARCELIA LÓPEZ
HERNÁNDEZ



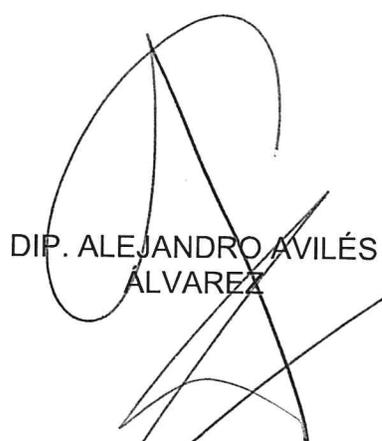
DIP. ROCIO MACHUCA
ROJAS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS Y LOS 42 DIPUTADOS EXHORTAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO OAXACA, PARA QUE CREE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y BRINDE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS MUJERES ASESINADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA; ASÍ COMO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTÚE EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A FIN DE DETENER LA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



DIP. GUSTAVO DÍAZ
SÁNCHEZ



DIP. ALEJANDRO AVILÉS
ÁLVAREZ



DIP. MARÍA LILIA
ARCELIA MENDOZA
CRUZ



DIP. MARITZA
SCARLETT VÁSQUEZ
GUERRA



DIP. YARITH TANNOS
CRUZ



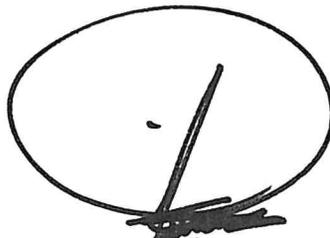
DIP. JORGE OCTAVIO
VILACAÑA JIMÉNEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS Y LOS 42 DIPUTADOS EXHORTAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO OAXACA, PARA QUE CREE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y BRINDE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS MUJERES ASESINADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA; ASÍ COMO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTÚE EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A FIN DE DETENER LA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. CÉSAR ENRIQUE
MORALES NIÑO



DIP. SAÚL CRUZ
JIMÉNEZ



DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS Y LOS 42 DIPUTADOS EXHORTAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO OAXACA, PARA QUE CREE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y BRINDE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS MUJERES ASESINADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA; ASÍ COMO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTÚE EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A FIN DE DETENER LA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE SE VIVE EN EL ESTADO.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

DP. ARSENILO LORENZO MEJÍA
GARCÍA

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR

MUJERES INDEPENDIENTES

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
ROSADO

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE A LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS Y LOS 42 DIPUTADOS EXHORTAN AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO OAXACA, PARA QUE CREE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO Y BRINDE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LAS MUJERES ASESINADAS EN EL MUNICIPIO DE IXTAYUTLA, JAMILTEPEC, OAXACA; ASÍ COMO PARA QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ACTÚE EN COORDINACIÓN CON LOS COMITÉS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN LEGAL Y ACCESO A LA JUSTICIA A FIN DE DETENER LA ESCALADA DE VIOLENCIA QUE SE VIVE EN EL ESTADO.